REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Diciembre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)**.**

Analizada la "Certificación de Discapacidad" aportada por la apoderada de la parte demandante señor Héctor Cardona dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYO respecto a la señora Imerida Mora de Cardona, considera el despacho que la misma no reúne los requisitos contemplados en el artículo 38, numeral 4º. De la Ley 1996 de 2019 para tenerse como un informe de valoración de apoyos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en comunicación emanada de la Personería Municipal de Armenia, el día 6 de diciembre de este año, donde expresa que esa dependencia ha dispuesto, en relación con las valoraciones de apoyo solicitadas por parte de los interesados, que serán objeto de estudio y trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 y bajo los parámetros, lineamientos y protocolos del documento emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo BI, adoptado por el gobierno de Colombia; y, como quiera que el informe de valoración de apoyo aportado en este asunto, es insuficiente para establecer los apoyos para la persona titular del acto jurídico para lo que se inició el proceso; es procedente solicitar una nueva valoración de apoyos que cubra todos los requisitos de la norma en mención, por tanto, se ordena oficiar a la Personería Municipal de Armenia, en concordancia con el art. 11 de la Ley en comento, para que por intermedio de esa entidad se lleve a efecto una valoración de apoyos a la señora Imerida Mora de Cardona; requiriendo a la parte interesada para que le haga seguimiento a la comunicación y esté atento ante cualquier requerimiento que se le haga por la dependencia Municipal para llevar a cabo dicha valoración y asuma los costos que de dicha práctica se deriven.

Por el Centro de Servicios Judicial de los Juzgados de Familia y del Circuito, procédase a elaborar el respectivo oficio, dando a conocer a la Personería Municipal los datos del titular del acto Jurídico, del demandante y su apoderada judicial, para los efectos que estime pertinentes

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f6609492a06132bad5fc5cce8568a488693cc47f54e722bf781e0d420705c**
Documento generado en 14/12/2021 11:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica